



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 544 -2021-GDUAT-GM-MPMN

Moquegua,

17 DIC. 2021

VISTOS:

La Carpeta N° 0006203, Expediente Administrativo N° 2130109, de fecha 08/11/2021, presentado por la administrada Sra. MARITZA QUISPE MAMANI, identificada con D.N.I N° 45140371, quien solicita la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Adjudicación de Lote con fines de vivienda en Vías de Regularización e Inspecciones del PROMUVI, con el Lote N° "21", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: Muy Grave 05% UIT, Grave 04% UIT, Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se ACORDÓ 1°.- APROBAR, LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A-11, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11002030 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA. Punto N° 2°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y además implementación de la misma.

Que, a través de la CARTA N° 169-2021-LIAF/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 09/12/2021, expedido por la Arq. Laysa Irene Aguilar Flores, quien emite INFORME TÉCNICO DEL SECTOR A-11 DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, con respecto a la documentación encontrada, donde se realizó la búsqueda del informe de Evaluación de Riesgo del Sector A-11 en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, no encontrándose por lo que solo se hace referencia a la información digital encontrada en la cual informa que fue realizada por el Ing. Julio César Lazo Muñoz, evaluador de riesgos originados por fenómenos naturales con R.J N° 027-2016 CENEPRED/J, siendo este el responsable de su contenido, calidad y veracidad del INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO ORIGINADO POR FENOMENOS NATURALES, PARA CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL PLAN DIRECTOR VIGENTE DE LOS SECTORES A-11 y A6-4B DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ubicados en el Centro Poblado de San Antonio-Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua, con respecto a la inspección ocular realizada al Sector A-11 está conformado por la Manzana A (recreación pública), manzana B (18 lotes) y manzana C (25 lotes), según plano de lotización de habilitación urbana. En cuanto el peligro por fenómenos naturales presente en los lotes es principalmente en movimiento de masas-deslizamiento de tierras, siendo que los lotes que colindan varía de 1.60 a 2.5 m aproximadamente. Como conclusión se tiene que el peligro por fenómenos naturales identificado es Movimiento de Masas-deslizamiento de tierra. Los lotes que colindan con la Av. Perimental, presentan de acuerdo al peligro y vulnerabilidad un RIESGO MEDIO Y ALTO (MITIGABLE). Existen 3 lotes que invaden el pasaje 01 y Av. Perimental 01, en lo cual se recomienda para mitigar el riesgo de movimientos de masas, se recomienda muros de contención como medida de control de riesgo ante deslizamientos y estabilización de la Av. Perimental 01. Se sugiere el alineamiento de lotes de acuerdo a las áreas y medidas establecidas en la habilitación urbana aprobada, evitando la ocupación de vías públicas;

Asimismo, según CARTA N° 0290-2021-KMNP, de fecha 06/12/2021, expedido por la Bach. Arq. Keren Milagros Nicho Pinto (Asistente Técnico del Área de Acondicionamiento Territorial-SGPCUAT), quien emite INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SECTOR A-11 DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, donde hace mención que mediante Acuerdo de Consejo N° 015-2020-MPMN de fecha 02 de Marzo del 2020 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua aprobó la modificación de la zonificación del Sector A-11 del C.P.M San Antonio, que aprueba de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Vías un área de 1,064.10 m² de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 948.31 m², de Zona de Reglamentación Especial (ZRE-07) a Vías de un área de 540.96 m². Debiendo a ello, mediante Ordenanza Municipal N° 004-220-MPMN, de fecha 03 de Julio del 2020, se aprueba la modificación de la zonificación del Sector A-11 del C.P.M San Antonio y dispone aprobar la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua-Samegua. Asimismo, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 023-2020-sgpcuat-GDUAT/GM/MPMN de fecha 20 de Julio del 2020, se resuelve aprobar el Plano de Lotización (PTL) del Sector A-11, se ha desarrollado tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Moquegua-Samegua 2016-2026, documento normativo para el desarrollo de la ciudad, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones. Se tiene que, el predio terreno matriz tiene un área total 11,600 m² (1,1604.99 has) y un perímetro de 472.48 ml. La lotización del predio terreno comprende de 03 manzanas, que se interconecten por medio de vías vehiculares y peatonales con un total de 44 lotes, de los cuales 43 lotes son para viviendas y 01 lote para equipamiento urbano. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 050-2021, inscrito en la Partida Electrónica N° 11002030 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Considerando que mediante Carta N° 001-2021-SECTOR A-11 (CERRO VERACRUZ), de fecha 27 de Octubre del 2021, por Jesús Fernando Huanca Luque del Sector A-11, señala que en la actualidad el área de Desarrollo Urbano ha modificado el manzaneo y la lotización interna del Sector A-11 que comprende LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA: VILLA EL TRIUNFO DE MAJUJI, LAS PIRÁMIDES Y CERRO VERACRUZ. Considerando que, mediante Carta N° 002-2021-SECTOR A-11 CERRO VERACRUZ, por Jesús Fernando Huanca Luque-Delegado del Sector A-11, señala que El Sector A-11 pertenece a la Asociación de Vivienda CERRO VERACRUZ no contaba con la Habilitación Urbana de los terrenos, por lo tanto, no se tenía definido el manzaneo interno y no es posible declarar la permanencia o residencia desde el 2015 ya que la Municipalidad ha modificado el manzaneo el 2019, por motivos que antes del año 2019, no se contaba con manzaneo y/o lotización aprobado, ya que aún no contaban con una Habilitación Urbana aprobada. Las asociaciones, toman posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones, ya cuando la municipalidad interviene con propuestas en el año 2019, se realiza el Proyecto de Habilitación Urbana donde se incluyen nomenclatura por lote y manzana. Por último, en la actualidad existe la Manzana "C", Lote N° "21" de la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ", inscrito en la Partida Electrónica N° 11044776;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, pacífica, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante **INFORME N° 371-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 10/12/2021, y el Acta de Visita Inspectiva N° 360-2021 (De Parte), de fecha 02/12/2021 a horas 17:33 pm; el Inspector del PROMUVI (Abog. Danny Froyt Carrasco Caso), informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° "21", Manzana "C" de la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por la posesionaria Sra. MARITZA QUISPE MAMANI, según la inspección la administrada declara como su carga familiar a sus menores hijos **ERWIN JAEEL CCALLATA QUISPE (12 AÑOS)** y **EMMA YAMELY CCALLATA QUISPE (08 AÑOS)**, los mismos que se encontraron al momento de la inspección; la fachada y cercado de calamina, con puerta de acceso de calamina. Procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda, se aprecia un amplio patio con medio techo de calamina y piso de tierra, el cual se prolonga hasta el fondo del predio, es ocupado también como tendedero de ropa para la familia. Así también, se verifica que dicha vivienda cuenta con ambientes erigidos de módulo de madera, esteras, falso piso de cemento y techado con calaminas, los cuales están destinados para: (02) dos dormitorios, (01) una cocina, (01) un almacén y por último (01) un servicio higiénico y al fondo del predio se encuentra un "criadero de cuyes". Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un **área total aproximada 55 m²** en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó camas, cómoda, ropero, TV, radio, prendas de vestir, PC, mesas, sillas, licuadora, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, plantas, mascotas (perro), letrina y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia en el predio en cuestión. La vivienda cuenta con los servicios básicos de luz (pública) y agua (pileta). Se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de la posesionaria y su familia en el predio, en el cual se denota vivencia, se le adjunta el Acta Inspectiva N° 360-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la **CARPETA N° 0006203** del PROMUVI, se evidencia que la recurrente Señora **MARITZA QUISPE MAMANI**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, tales como son los siguientes documentos: 1) **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 03/11/2021, donde la recurrente declara que percibe ingresos económicos mensuales por el monto de S/. 1,200.00 soles, al realizar labores como: "Trabajo Independiente", con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1556. 2) **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 06/10/2021, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace (12) doce años, es decir, desde el año 2009 en el lote aludido, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1262. Asimismo, la administrada con la finalidad de acreditar su posesión adjunta lo siguientes documentos: a) **PRIMER TESTIMONIO (ACTA DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO) ANTE LA NOTARIA PÚBLICA MARIA ISABEL GUISELLE VERA KIHEN**, de fecha 29/08/2014, celebrado entre EL VENDEDOR Sr. WUELBER GUTIERREZ MAMANI y la COMPRADORA Doña Maritza Quispe Mamani, donde figura la Dirección Anterior (Villa el Triunfo de Majuvi Mza. "A" Lote N° "05") según lo señala la modificación sustentatoria de la zonificación, mencionado en la **OPINIÓN TÉCNICA del SECTOR A-11 (CERRO VERACRUZ) del CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO**; b) **SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE TARJETA EN FORMA TEMPORAL**, por parte de la administrada Sra. Maritza Quispe Mamani, de fecha 11/12/2013, recepcionado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, de fecha 11/12/2013, con Expediente Administrativo N° 033772, donde figura su Dirección Anterior ubicado en la **Asoc. de Viv. (Villa el Triunfo de Majuvi Mza. "A" Lote N° "05")** según lo señala la modificación sustentatoria de la zonificación, mencionado en la **OPINIÓN TÉCNICA del SECTOR A-11 (CERRO VERACRUZ) del CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO**; c) Constancia de Certificación de Vivencia, de fecha 23/08/2012, emitida por el Presidente de la Asociación de Vivienda "Villa el Triunfo de Majuvi" (Persona Jurídica Partida N° 11022090-Asiento: A002), quien hace constar la posesión de la Sra. Maritza Quispe Mamani con el Lote N° 01 de la Manzana "A" (Dirección Anterior), según lo señala la modificación sustentatoria de la zonificación, mencionado en la **OPINIÓN TÉCNICA del SECTOR A-11 (CERRO VERACRUZ) del CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO**; d) Certificado Negativo de Propiedad, de fecha 01/04/2011, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, donde se certifica que la Sra. Maritza Quispe Mamani, no aparece inscrita en ninguna propiedad inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua; e) Inscripción de la Asociación de Vivienda "Villa El Triunfo de Majuvi" ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Copia Literal-PJ Partida N° 11022090). 3) **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 03/11/2021, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1556. 4) **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 03/11/2021, donde la recurrente declara como carga familiar a sus menores hijos **ERWIN JAE CCALLATA QUISPE (12 AÑOS)** y **EMMA YAMELY CCALLATA QUISPE (08 AÑOS)**, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1556. Asimismo la recurrente adjunta documentos referidos a su carga familiar (hijos) los cuales son los siguientes: a) Copia del Documento Nacional de Identidad N° 61698082 y N° 78153960 debidamente fedateados por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1556; b) Copia de las Partidas de Nacimiento, debidamente fedateados por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1556. 5) **DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERÍA**, de fecha 06/10/2021, donde la recurrente declara que su estado actual es **SOLTERA**, no habiendo contraído civil en ninguna municipalidad a nivel nacional. Realizando esta declaración con el propósito de gestionar la adjudicación del lote indicando en la presente declaración ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1556. Adjunta la administrada el siguiente documento: "Constancia de Soltería", de fecha 12/11/2021, emitida por la Juez de Paz de San Antonio (Abog. Doris Larico Arucutipa). 6) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 03/11/2021, donde la recurrente declara que no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del Ámbito del Territorio Nacional del Perú, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1556. Adjunta la administrada: "Certificado Judicial de Antecedentes Penales", el cual no registra antecedentes. 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 667-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, de fecha 21/10/2021, indicando que la recurrente Sra. Maritza Quispe Mamani, no registra predio alguno en la Municipalidad, con dirección del predio a certificar: Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" Manzana "C" Lote N° "21" perteneciente al Sector A-11 del Centro Poblado Menor San Antonio. 8) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, con Publicidad N° 4760367, de fecha 05/10/2021, indicando que la Sra. Maritza Quispe Mamani, no aparece inscrita o anotada en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua;

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como son el Pago por Concepto de: **Multa Muy Grave-PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos ascienden al monto total de S/. 457.80 soles, los cuales fueron efectuados mediante el **RECIBO N° 0361571**, de fecha 06/11/2021. Asimismo se adjunta la Copia del Documento Nacional de Identidad N° 45140371 de la poseionaria debidamente fedateado por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1556, donde se señala la **Dirección Anterior antes del 2019** donde vivía: Asoc. de Viv. Villa El Triunfo de Majuvi Mza. "A" Lote N° "05" del C.P. San Antonio, según lo señala la modificación sustentatoria de la zonificación, mencionado en la **OPINIÓN TÉCNICA del SECTOR A-11 (CERRO VERACRUZ) del CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO**, posteriormente realizara el "Cambio de Dirección Domiciliaria" correspondiente, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por la administrada **MARITZA QUISPE MAMANI**, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del Artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y análisis realizada a la Carpeta N° 0006203 y el Expediente Administrativo N° 2130109, de fecha 08/11/2021; se aprecia que la poseionaria del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por lo tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del Lote referido a la administrada **MARITZA QUISPE MAMANI**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la administrada Señora **MARITZA QUISPE MAMANI**, identificada con D.N.I N° 45140371, con el Lote N° "21" de la Manzana "C" ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" perteneciente al **SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la "Partida Registral N° 11044776" de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los del Mes de del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria **Señora MARITZA QUISPE MAMANI**, identificada con **D.N.I N° 45140371** con domicilio en el Lote N° "21", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a la posecionaria antes mencionada líneas arriba, la posesión física del Lote N° "21", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" del SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- La posecionaria se obliga a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizada por los posecionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- La posecionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
A. Q. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACUNIONAMIENTO TERRITORIAL

.....
POR LA MUNICIPALIDAD

.....
MARITZA QUISPE MAMANI
D.N.I N° 45140371





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los del Mes de del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la poseionaria **Señora MARITZA QUISPE MAMANI**, identificada con **D.N.I N° 45140371** con domicilio en el Lote N° "21", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a la poseionaria antes mencionada líneas arriba, la posesión física del Lote N° "21", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" del SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso "D" de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- La poseionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

A. Q. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACUNIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

MARITZA QUISPE MAMANI

D.N.I N° 45140371

